



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Albania, Santander

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para proveer, informando que la parte actora no subsana la demanda.

Albania, 05 de Septiembre de 2022

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
SECRETARIO

Proceso: Pertenencia
Dte/: Maria Alilcia Bernal
Ddo/: U riel Rozo y otros
Radicado No. 680204089001-2022-00010-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022018).

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda, en virtud del informe de secretaría que antecede. Al respecto,

SE CONSIDERA

Mediante proveído del Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), el Despacho, por encontrarse frente a las causales de inadmisibilidad de la demanda prescritas en el Art. 90 del Código General del Proceso, inadmitió la anterior demanda y concedió un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas, con la advertencia que si durante el referido término no se corregía, se rechazaría, conforme a las previsiones consagradas en esa disposición.

Transcurrido el término concedido, se observa en el informe de secretaría que la parte interesada no subsanó la demanda, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a su rechazo, como en efecto se dispondrá en este proveído, ordenándose devolver los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, instaurada por la señora MARIA ALCIRA BERNAL, a través de apoderado judicial, en contra de URIEL ROZO, asimismo contra HEREDEROS DETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE CANDELARIA ROZO e igualmente en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Notificada esta decisión y ejecutoriado el auto que así lo dispuso, archívese la demanda, sin necesidad de desglose de anexos, por cuanto la demanda fue presentada mediante mensaje de datos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS